

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00114-00 - VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: LIBARDO NARANJO PARRA

Demandados: PABLO RODRIGUEZ, MARCELINA AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El Señor LIBARDO NARANJO PARRA a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de PABO RODRIGUEZ, MARCILNA AGUAZACO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Se deberá subsanar el mandato conferido por el demandante a la Profesional del Derecho, ya sea cumpliendo los requisitos del Código general del Proceso (Presentación Personal), o atendiendo el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; allegando prueba de su cumplimiento
- b) La parte demandante deberá dar claridad a la extensión del Bien inmueble, denotada tanto en los hechos como en las Pretensiones de la Demanda toda vez que entre letras y números difieren completamente, lo que no da certeza al inmueble en punto a su identificación.
- c) En el acápite de Pruebas Documentales se relaciona un dictamen pericial que de igual manera se aporta, El que por su naturaleza es una prueba independiente (No documental), hecho por el cual deberá anotarse en un capítulo diferente
- d) Se deberá subsanar el acápite de notificaciones respecto de la parte demandante, aportando el correo Electrónico del Señor LIBARDO NARANJO PARRA, o en su lugar, manifestar que no cuenta con tal dirección electrónica. Esto en cumplimiento de la Ley 2213 de 2023.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería como Apoderada de la Parte Demandante a la Abogada FANNY YAMILE CABRA PARDO, conforme a La falencia del Mandato referido en el literal d) anterior.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA, presentada por El Señor LIBARDO NARANJO PARRA a través de Apoderado Judicial, en contra de PABLO RODRIGUEZ, MARCELINA AGUAZACO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse Reconocer Personería como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada FANNY YAMILE CABRA PARDO, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Diciembre 15 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 41 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO